

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, para resolver sobre la Reforma a la Demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de Octubre de 2023
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2359
RADICACIÓN: 76-0014189003-2023-00254
Santiago de Cali, seis (06) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Presenta el apoderado de la parte actora escrito pretendiendo reformar la demanda, modificar la fecha de causación de los intereses moratorios e incluir los intereses remuneratorios.

Al respecto indica el artículo 93 del Código General del Proceso, que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Advirtiéndole que la petición cumple con los preceptos del artículo en cita, y teniendo en cuenta que estamos frente a un Proceso Ejecutivo que tiene un trámite especial, se procederá a aceptar la misma bajo los lineamientos de aquél, por tal motivo se proferirá el mandamiento de pago, conforme a la demanda integrada. En consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR REFORMADA LA DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD REAL presentada por el apoderado judicial de la parte demandante señora LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE en contra del señor RUBEN DARIO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, conforme a las consideraciones antecedentes.

SEGUNDO.- En consecuencia se procederá a librar la orden de pago de la siguiente manera:

ORDENASE al demandado RUBEN DARIO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.103.726, se sirva PAGAR a favor de LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 31.287.404, dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero;

1. **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE.**, por concepto de Capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 01, cuyo vencimiento data del 01/04/2023.
2. **POR LOS INTERESES CORRIENTES** causados y dejados de pagar, liquidados entre el 1º. de Noviembre de 2022 hasta el 1º. de Abril de 2023, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en el numeral 1º.

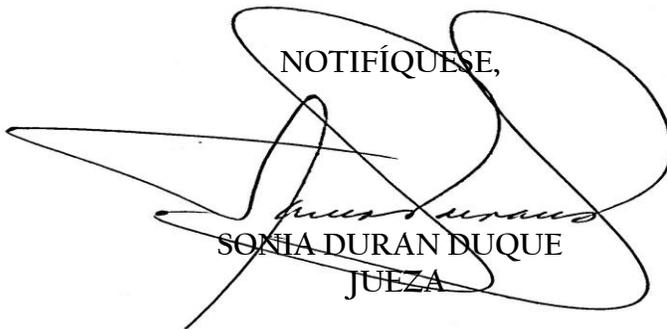
3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02/04/2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en la el Pagaré 1.
4. **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000) M/CTE.**, por concepto de Capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 02, cuyo vencimiento data del 02/04/2023.
5. **POR LOS INTERESES CORRIENTES** causados y dejados de pagar, liquidados entre el 1º. de Noviembre de 2022 y el 1º. de Abril de 2023, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma contenida en el Pagaré No. 02.
6. **POR LOS INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02/04/2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, contenida en el Pagaré No. 02.

TERCERO.-RESPECTO A LAS COSTAS (agencias en derecho), la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 440 del C. G. P.

CUARTO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-489878 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 74 No. 1B 23, del barrio Prados del Sur, del municipio de Cali, sobre el cual detenta derechos reales el demandado RUBEN DARIO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.103.726. Librese los respectivos oficios por secretaria en forma expedita.

QUINTO: SE ADVIERTE al demandado que dispone de CINCO (05) días una vez notificado para cancelar la obligación, y/o de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 175 _ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría